



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza proceso declarativo de responsabilidad civil, informándole que el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA se identifica como apoderado del señor CARLOS ANDRES ARIAS RAMIREZ , por lo que solicita la remisión del expediente a su correo electrónico a fin de ejercitar la correspondiente contestación.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho que en vigencia del decreto 806 de 2020 se autorice la notificación electrónica de los demandados, de conformidad con los correos que reposan en el correspondiente certificado de existencia y representación. Sírvase proveer. 13 de Agosto de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	DEIVER ANTONIO VILLAR CORRALES
Demandado:	CARLOS ANDRÉS ARIAS RAMÍREZ, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Radicado:	170014003010-2020-00079-

Visto el anterior informe secretarial que antecede y de conformidad con los anexos allegados al despacho, se puede concluir que el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA** actúa como representante judicial de **CARLOS ANDRES ARIAS RAMIREZ**, según poder que le confiriera el representante legal de dicha entidad, así las cosas se dará aplicación al inciso dos del artículo 301 del C.G.P cuando indica que:

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Es decir que a partir de la fecha de notificación de esta providencia, el señor **CARLOS ANDRES ARIAS RAMIREZ** se encuentra notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, corriéndole los términos de rigor en adelante.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA** con Tarjeta Profesional No. 40.337 y C.C 10.228.873, como representante judicial del señor **CARLOS ANDRES ARIAS RAMIREZ**, en el proceso conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se ordenará la remisión del expediente electrónico en su totalidad, a través de la Secretaría del despacho al correo electrónico frajaca43@hotmail.com, el cual si bien no consta en el correspondiente registro del Registro Nacional de abogados, se le insta para que proceda a inscribirlo en dicha base datos, por ser de obligación legal hacerlo.

Ahora, por ser procedente y de conformidad con la posibilidad de notificación electrónica que incorporó el Decreto 806 de 2020 en vigencia de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta que se cumplió con la carga de indicar la fuente o forma de donde fueron tomados, se accederá a que por su cuenta notifique a los demandados en las siguientes direcciones electrónicas, en apoyo del artículo 291 del C.G.P:

LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES: notificacionesjudiciales@pacificotres.com.
LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A: notificacijudicial@bancolombia.com.co.
LA PREVISORA S.A: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

jag

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 076 del 14 de Agosto julio de 2020

FRANCISO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario